

CONTRATO MARCO DE DESCUENTO Y FACTORING BANCO GNB

Conste por el presente documento, el CONTRATO MARCO DE DESCUENTO Y FACTORING que celebran de una parte, Banco GNB Perú S.A. (en adelante, "EL BANCO"), identificado con RUC N° 20513074370, cuyos datos de sus representantes se detallan al final de este documento; y, de la otra parte, EL CLIENTE o PROVEEDOR, cuyos datos de identificación y los de sus representantes se detallan al final de este documento; en los términos y condiciones siguientes:

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES DEL DESCUENTO Y FACTORING

Cláusula Primera: Antecedentes

1.1. EL CLIENTE, con ocasión del desarrollo de las operaciones comerciales propias del giro de su negocio, es titular de acreencias no vencidas y pendientes de pago, contenidas en instrumentos de contenido crediticio (en adelante, los "Instrumentos") de acuerdo a las definiciones señaladas en la presente cláusula, los mismos que no se encuentran vencidos y que no se originan en virtud de operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.

1.2. EL BANCO, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, Ley N° 26702 (en adelante, la "Ley de Bancos") y la Resolución SBS N° 4358-2015, y demás normas modificatorias, sustitutorias y/o ampliatorias, se encuentra facultado para realizar operaciones de Descuento y Factoring.

1.3. Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado señalado a continuación:

- **DEUDORES CEDIDOS:** Es la persona jurídica que mantiene una obligación de pago frente a EL CLIENTE, derivada de un Instrumento y respecto del cual el crédito ha sido cedido a EL BANCO, quedando dicho deudor obligado a efectuar el pago directamente a este último, una vez notificado y/o aceptada la transferencia conforme a la normativa aplicable.
- **EL CLIENTE:** Es la persona jurídica que es titular del crédito contenido en un Instrumento, quien cede dicho crédito a EL BANCO conforme a la normativa aplicable y, como consecuencia de ello, transfiere a EL BANCO los derechos de cobro frente al o los Deudor/es Cedidos.
- **INSTRUMENTOS:** Son las Letras de Cambio, Pagarés, Facturas, y/o cualquier otro Título Valor, emitidos por EL CLIENTE. El término Factura incluye también a la Factura Negociable, tal como ésta ha sido definida en la Ley N° 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial).
- **ICLV:** Es la Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

Cláusula Segunda: Objeto

2.1. Por el presente Contrato Marco, las Partes acuerdan establecer las condiciones generales para que EL CLIENTE transfiera en propiedad a EL BANCO, los Instrumentos de su libre disposición, mediante cesión de derechos, endoso o anotación en cuenta ante una ICLV, utilizando los medios que el BANCO ponga a su disposición, incluyendo – sin ser limitativos - los medios electrónicos, medios físicos y/o Banca por Internet, según corresponda a su naturaleza.

2.2. La transferencia de los Instrumentos a favor de EL BANCO podrá efectuarse bajo las modalidades de Descuento o Factoring, según EL CLIENTE lo solicite con ocasión de la presentación de los Instrumentos a EL BANCO.

2.3. Queda establecido que la transferencia de los Instrumentos a EL BANCO está sujeta a la previa aprobación de cada operación por parte de EL BANCO, así como a la presentación y calificación de los mismos de acuerdo con el procedimiento detallado en este Contrato Marco.

Asimismo, y en virtud del servicio aplicable, EL CLIENTE deberá contar con el financiamiento previamente aprobado por EL BANCO para el pago de los Instrumentos, en tanto corresponda. Para dichos efectos, EL BANCO realizará la correspondiente evaluación crediticia de EL CLIENTE y, si lo considera conveniente, podrá otorgarle el financiamiento. En tal sentido, la firma del presente Contrato no constituye por sí misma aprobación del préstamo ni obliga a EL BANCO a su desembolso. EL CLIENTE reconoce expresamente que EL BANCO podrá denegar o suspender en cualquier momento el otorgamiento del financiamiento solicitado bajo este documento, sin causa justificada ni responsabilidad y sin necesidad de comunicación previa a EL CLIENTE.

2.4. La tasa de descuento será fijada por EL BANCO en coordinación con EL CLIENTE, por cada operación.

2.5. Las Partes acuerdan que los únicos servicios prestados por EL BANCO en virtud del presente Contrato Marco son aquellos expresamente previstos en el mismo, en su tarifario vigente y, de ser el caso, en las condiciones particulares que se pacten con EL CLIENTE. EL BANCO no se encuentra obligado a brindar servicios adicionales distintos de los expresamente convenidos, aun cuando estos se encuentren previstos como posibles en la normativa aplicable.

2.6. Adicionalmente, en atención del servicio que ofrece EL BANCO, EL CLIENTE mediante la suscripción del presente Contrato Marco cede los Instrumentos y los derechos contenidos en los mismos, a favor de EL BANCO. Asimismo, declara tener conocimiento que los DEUDORES CEDIDOS han aceptado de manera presunta o expresa la cesión de derechos realizada a favor de EL BANCO; por lo que, los DEUDORES CEDIDOS pagarán en el plazo y monto establecido en los Instrumentos a favor de EL BANCO.

Cláusula Tercera: De la Presentación de los Instrumentos

3.1. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE de manera física y/o electrónica, el formato del documento denominado "Planilla de Documentos" (en adelante, la "Planilla"); el mismo que EL CLIENTE, a través de medios similares, presentará a EL BANCO en cada oportunidad que este solicite la adquisición de los Instrumentos, al amparo del presente Contrato Marco.

Para tal efecto, EL CLIENTE deberá suscribir la correspondiente Planilla, siendo responsable de completar adecuadamente sus datos de identificación, y consignar en ella la siguiente información referida a los Instrumentos, en caso resulte aplicable:

Para ambos servicios, se deberá consignar en la Planilla: (i) el tipo de Instrumento (Letra de Cambio, Factura, y/o cualquier otro Título Valor, según sea el caso), (ii) el tipo de operación o servicio (Descuento o Factoring); y, (iii) Número del Instrumento.

- **Para el Descuento**, además, se deberá consignar, (i) el nombre o denominación de los DEUDORES CEDIDOS; (ii) Plaza del Instrumento; (iii) número del documento oficial de identidad de los DEUDORES CEDIDOS; (iv) Fecha de vencimiento; (v) Moneda; y, (vi) Valor facial de los Instrumentos.

- **Para el Factoring**, en lo que respecta a la factura negociable electrónica, deberá contener indispensablemente lo siguiente: (i) La denominación "Factura Negociable"; (ii) firma y domicilio del CLIENTE; (iii) domicilio real o fiscal de los DEUDORES CEDIDOS, (iv) fecha de vencimiento, (v) monto neto pendiente de pago; (vi) fecha de pago del monto neto; y, (vii) la constancia de presentación de la factura negociable.

En caso se realicen operaciones de Descuento sobre Facturas Negociables, la plantilla deberá contener la información señalada para el servicio de Factoring.

Asimismo, para efectos de la factura negociable, será obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos, los cuales podrán ser verificados por EL BANCO mediante medios electrónicos, medios físicos y/o Banca por Internet: (i) que la factura negociable se haya emitido a fecha fija y una sola armada; (ii) que contenga por parte de los DEUDORES CEDIDOS, la aceptación sea electrónica o física; y, (iii) que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29623 y su Reglamento, o en las normas que modifiquen o sustituyan las indicadas.

La presentación de la Planilla no genera obligación alguna para EL BANCO de adquirir los Instrumentos, quedando sujeta a la calificación y aceptación correspondiente, sin que se requiera justificación ni comunicación alguna a EL CLIENTE.

3.2. EL CLIENTE adjuntará, de ser el caso, a cada Planilla los originales de los Instrumentos que en ella se consignen, cuando la naturaleza de la operación así lo requiera. En el caso de Instrumentos físicos, estos deberán encontrarse válidamente emitidos y endosados a favor de EL BANCO, sin enmendaduras ni defectos formales. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a poder verificar, a través de medios electrónicos, físicos, Banca por Internet y/o las plataformas correspondientes, la existencia, validez, titularidad, aceptación, registro y demás condiciones legales de los Instrumentos, conforme a la normativa vigente, sin que dicha verificación implique asunción de responsabilidad alguna por parte de EL BANCO respecto de la transacción comercial subyacente.

Cláusula Cuarta: De la Calificación

4.1. EL BANCO podrá calificar preliminarmente los Instrumentos presentados por EL CLIENTE con cada Planilla, a través de los medios electrónicos, medios físicos, Banca por Internet y/o demás canales que EL BANCO ponga a su disposición.

4.2. En caso existan Instrumentos que a juicio de EL BANCO no reúnan las condiciones necesarias para su adquisición, muestren enmendaduras o deterioro, que afecten su validez, o que a simple criterio de EL BANCO no deban ser materia de descuento, serán devueltos a EL CLIENTE sin responsabilidad para EL BANCO. Así, queda expresamente establecido que EL BANCO no recibirá ni procesará las Planillas presentadas por EL CLIENTE que se encuentren incompletas, contengan información inexacta, se presenten en formato distinto al proporcionado por EL BANCO o incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato Marco y en la normativa aplicable, sin que ello genere responsabilidad alguna para EL BANCO. En dichos supuestos, EL BANCO podrá rechazar la Planilla y/o los Instrumentos presentados sin expresión de causa, pudiendo comunicar las observaciones correspondientes a través de los canales electrónicos habilitados.

4.3. En caso se formule observaciones o se registre la disconformidad respecto de los Instrumentos presentados, y corresponda su subsanación, dicha observación será comunicada y gestionada a través de los medios electrónicos, medios físicos, a través de

la plataforma de la ICLV y/o de cualquier otra plataforma que sea habilitada y utilizada para la prestación del servicio contratado, a fin de que EL CLIENTE realice la correspondiente subsanación y/o respuesta por el mismo medio de comunicación utilizado en el plazo previsto por la normativa aplicable. El incumplimiento de dicho plazo, ya sea por falta de respuesta, subsanación incompleta o ausencia de acreditación del pago cuando corresponda, podrá ser considerado por EL BANCO como un rechazo definitivo de los Instrumentos, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

El importe de los Instrumentos devueltos no será considerado para la determinación del precio previsto en la Cláusula Sexta. EL CLIENTE queda obligado a pagar los tributos que pudieran gravar la devolución de los Instrumentos.

Manifestación de disconformidad

4.4. En el caso de facturas negociables, la manifestación de disconformidad de los DEUDORES CEDIDOS debidamente informada a EL BANCO, EL CLIENTE y/o a un tercero autorizado, respecto de los referidos Instrumentos, o bienes adquiridos o servicios prestados que les dan origen conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29623, deberá efectuarse a través de la plataforma de la ICLV y/o de cualquier otra plataforma que sea habilitada y utilizada para la prestación del servicio contratado y dentro del plazo contemplado en la normativa aplicable. De presentarse dicho supuesto, el BANCO estará facultado a no proceder con el adelanto de la factura negociable a EL CLIENTE.

Asimismo, EL CLIENTE está obligado a poner en conocimiento inmediato de EL BANCO en caso haya obtenido una disconformidad del DEUDOR CEDIDO conforme a lo términos previamente indicados.

4.5. Adicionalmente, EL BANCO no es responsable por cualquier reclamo posterior por vicios ocultos o defecto del bien o servicio prestado por EL CLIENTE a el/los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos. En dicho caso se aplicará el último párrafo del artículo 7° de la Ley N° 29623.

Manifestación de conformidad

4.6. El DEUDOR CEDIDO deberá manifestar su conformidad respecto de los datos, contenido y validez de los Instrumentos, a través de la plataforma y/o medios de confirmación, de conformidad con la normativa aplicable y/o a través de la plataforma de la ICLV, dentro del plazo dispuesto por la referida regulación.

Transcurrido dicho plazo sin que los DEUDORES CEDIDOS hayan comunicado de manera expresa su conformidad y no hayan formulado observación ni disconformidad conforme a lo establecido en esta cláusula, operará la presunción legal de conformidad conforme a la Ley N° 29623 y la normativa aplicable, entendiéndose aceptada la factura en todos sus extremos, quedando ésta habilitada como Factura Negociable con mérito ejecutivo, pudiendo ser transferida, descontada, ejecutada y cobrada conforme a ley, sin que los DEUDORES CEDIDOS puedan formular observaciones posteriores respecto de los bienes entregados, servicios prestados o datos consignados en la factura.

Cláusula Quinta: Alcances de la Transferencia de los Instrumentos

5.1. La transferencia de los Instrumentos a favor de EL BANCO se realizará mediante cesión de derechos, endoso, anotación en cuenta o cualquier otra forma que permita la transferencia de propiedad de los mismos, de acuerdo a su naturaleza y/o a través de la plataforma de la ICLV y/o cualquier otra puesta a disposición por EL BANCO, e incluirá los derechos de cobro derivados de los Instrumentos, los derechos para interponer las acciones judiciales y extrajudiciales que EL BANCO considere pertinentes y todo derecho inherente a los Instrumentos transferidos, incluyendo las garantías que estas puedan contener.

5.2. EL BANCO, previa aceptación, conformidad o presunción aplicable a los Instrumentos por parte del/de los DEUDORES CEDIDOS, a través de la plataforma de la ICLV y/o cualquier otra puesta a disposición por EL BANCO y habiéndose cumplido con las validaciones pertinentes, adquirirá la titularidad de los Instrumentos que EL CLIENTE solicite ceder. En consecuencia, la cesión de los Instrumentos que EL CLIENTE realice a favor de EL BANCO está sujeta a la aceptación expresa o presunta que aquel otorgue mediante los referidos medios físicos, electrónicos y/o Banca por Internet, habilitados por EL BANCO.

5.3. Queda establecido que la entrega de los Instrumentos que constituyen órdenes o promesas de pago por parte de los obligados al pago de los Instrumentos, solo extinguirán la obligación primitiva cuando hubiesen sido efectivamente pagados. EL BANCO declina toda responsabilidad en caso de que los Instrumentos se perjudiquen por cualquier motivo.

5.4. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no es parte ni asume responsabilidad alguna en la relación comercial, contractual u obligacional existente entre EL CLIENTE y los DEUDORES CEDIDOS que da origen a los Instrumentos objeto de cesión, descuento o factoring bajo el presente Contrato. En consecuencia, EL BANCO no garantiza la calidad, cantidad, entrega, conformidad, idoneidad, vicios ocultos, cumplimiento contractual ni cualquier otra obligación derivada de los bienes vendidos o servicios prestados por EL CLIENTE a los DEUDORES CEDIDOS, ni responde por controversias, reclamos, resoluciones contractuales, compensaciones, penalidades o devoluciones que pudieran suscitarse entre dichas partes. Cualquier reclamación formulada por los DEUDORES CEDIDOS vinculada con la transacción comercial subyacente deberá ser atendida exclusivamente

por EL CLIENTE, quien mantendrá indemne a EL BANCO frente a cualquier daño, costo, gasto, sanción o contingencia que pudiera generarse como consecuencia de tales reclamaciones.

Cláusula Sexta: Del Precio

EL BANCO adquirirá la titularidad de los Instrumentos por el importe que se obtenga de restar de su valor facial, lo siguiente:

- a) El producto de la aplicación de la tasa de descuento, que ha sido acordada con EL CLIENTE, y que será computada desde la fecha en que EL BANCO desembolse a favor de EL CLIENTE el pago del precio pactado, hasta la fecha de vencimiento o fecha de pago de cada Instrumento, según corresponda; y,
- b) Las comisiones, gastos y tributos a que hubiere lugar con arreglo al tarifario de EL BANCO, así como las detracciones, gastos, comisiones, u otras deducciones o retenciones que pudieran aplicar los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos y/o derechos cedidos bajo el marco del presente Contrato Marco.

El precio que pagará EL BANCO por cada Instrumento será depositado en la Cuenta que EL CLIENTE deberá mantener en EL BANCO, sea este monto en moneda nacional o extranjera, y que se señala en la Planilla. EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacer efectivos los abonos del precio de adquisición de los Instrumentos transferidos. En este caso, EL BANCO podrá efectuar el abono, tan pronto desaparezca la causa que determine el retraso, a criterio único de EL BANCO.

Cláusula Séptima: De los Instrumentos transferidos y Declaraciones del CLIENTE

De conformidad con las disposiciones del Código Civil, la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores y normativa pertinente sobre la materia, EL CLIENTE mediante su firma en el presente Contrato Marco, señala con carácter de declaración jurada, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- a) Que todos y cada uno de los Instrumentos transferidos y de los derechos que éstos contienen o evidencian existen, son exigibles, vigentes, legítimos, válidos y se originan en transacciones comerciales reales propias de su giro o actividad y que se encuentran sustentados en comprobantes de pago, derivados de la efectiva prestación de servicios y/o transferencia de bienes debidamente descritos y sustentados en la documentación correspondiente y que la información relativa a su naturaleza, alcance, condiciones y contraprestación es veraz, completa y comprobable.
- b) Asume total responsabilidad respecto de la identidad, domicilio y capacidad de las personas consignadas en cada uno de los Instrumentos, la autenticidad de sus firmas, así como la legitimidad, validez y exigibilidad de las obligaciones que estos representan.
- c) Que no existe sobre los Instrumentos transferidos y los derechos que estos contienen o evidencian, gravamen/carga alguno ni incidencia relacionada con las mercancías y los servicios que les dieron origen o con sus respectivas entregas; ni que los Instrumentos y los derechos que estos contienen o evidencian no han sido cedidos o endosados a ninguna persona o entidad.
- d) Que no debe o deberá a los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos sumas que puedan afectar o impedir el derecho de EL BANCO a exigir el pago completo y oportuno de los Instrumentos.
- e) Que el CLIENTE, los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos y sus avalistas cuentan con facultades suficientes para la emisión o suscripción de los Instrumentos y que las firmas en ellas consignadas son verdaderas, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad por tal concepto.
- f) Los compromisos y obligaciones que asume por el presente documento, así como las instrucciones que imparte en la(s) respectiva(s) Planilla(s) u otro(s) documento(s) son de carácter irrevocable.
- g) De así requerírsele EL BANCO en la forma y plazo que éste establezca, comunicará por escrito o a través del medio requerido, con copia para EL BANCO, a los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos, particularmente en el caso de facturas negociables, que éstas han sido transferidas en propiedad a EL BANCO, solicitándoles, en consecuencia, que los pagos se efectúen directamente a EL BANCO.
- h) Se obliga a informar oportuna y directamente a EL BANCO de cualquier circunstancia que haga variar la solvencia de los DEUDORES CEDIDOS, así como cualquier reclamo, impugnación o acción que estos presenten en relación con la transacción comercial que dio origen a los Instrumentos adquiridos.
- i) Se obliga frente a EL BANCO, en forma irrevocable y sin necesidad de preaviso, a asumir el pago del importe de las Notas de Crédito que pudiera haber emitido por cualquier motivo contra cualquiera de los Instrumentos objeto de este Contrato Marco, y que sean opuestas a EL BANCO por cualquiera de los DEUDORES CEDIDOS.
- j) Queda establecido que EL BANCO no recibirá Instrumentos con una antigüedad menor a diez (10) días hábiles previos a la fecha de su vencimiento, de lo contrario no se hará responsable por las consecuencias que pudiera tener para EL CLIENTE.

Cláusula Octava: De la Responsabilidad de EL CLIENTE

8.1. EL BANCO no asume responsabilidad por cualquier incumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído EL CLIENTE con sus compradores o terceros en relación con los Instrumentos y los derechos transferidos, ni por las consecuencias que se deriven de dichos incumplimientos.

8.2. En caso que, a criterio razonable de EL BANCO, los Instrumentos transferidos por EL CLIENTE en virtud del presente Contrato Marco se encuentren perjudicados por cualquier causa, incluyendo, sin carácter limitativo, los incumplimientos señalados en el párrafo precedente, el incumplimiento de las declaraciones y garantías previstas en la Cláusula Décimo Octava, o la falta de idoneidad de dichos Instrumentos para los fines del presente Contrato Marco, EL BANCO podrá cargar los importes de los referidos Instrumentos conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo del presente Contrato Marco, brindando EL CLIENTE su plena conformidad.

Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE se obliga a devolver de manera inmediata a EL BANCO el íntegro del importe que este hubiera abonado como contraprestación por la adquisición de los referidos Instrumentos, más los intereses, comisiones y demás conceptos que resulten aplicables conforme al presente Contrato Marco.

8.3. EL CLIENTE reconoce y acepta expresamente que cualquier cargo, compensación o sobregiro efectuado al amparo de la presente Cláusula no constituirá novación de la obligación original ni implicará su sustitución, manteniéndose plenamente vigente hasta su cancelación total y efectiva.

8.4. Asimismo, EL CLIENTE acepta y autoriza expresamente que EL BANCO podrá efectuar el extorno de cualquier abono y/o cargo realizado en sus cuentas cuando se trate de errores operativos, duplicidades, inconsistencias, fallas técnicas o cualquier otra circunstancia que, a criterio razonable de EL BANCO, justifique dicho extorno. Para tales efectos, no será necesario contar con aviso previo ni con instrucciones expresas de EL CLIENTE, bastando la verificación interna correspondiente. EL BANCO comunicará posteriormente a EL CLIENTE la realización del extorno y la causa que lo motivó.

Cláusula Novena: Comunicación a los DEUDORES CEDIDOS

9.1. EL CLIENTE asume la obligación de comunicar a cada uno de los DEUDORES CEDIDOS, la transferencia en propiedad realizada sobre los Instrumentos a favor de EL BANCO.

En caso EL BANCO lo requiera, EL CLIENTE deberá remitir a EL BANCO copia de la notificación enviada a los DEUDORES CEDIDOS.

9.2. En el caso de las facturas negociables electrónicas, la comunicación realizada a los DEUDORES CEDIDOS debe ser realizada bajo responsabilidad de EL CLIENTE, sea de forma directa y/o a través de la plataforma de la ICLV, debiendo remitir al BANCO la constancia de la comunicación fehaciente realizada a cada uno de los DEUDORES CEDIDOS.

9.3. Sin perjuicio de lo previamente indicado, EL BANCO se encuentra facultado a dirigir las comunicaciones a los DEUDORES CEDIDOS a través de los medios electrónicos y/o medios físicos, según considere aplicable, por la transferencia en propiedad realizada sobre los Instrumentos a su favor.

Cláusula Décima: Depositario(s)

En caso de que, EL CLIENTE recibiera directamente, en todo o en parte, el pago de un Instrumento adquirido por EL BANCO, el(los) representante(s) que suscriben el presente Contrato Marco en representación de EL CLIENTE, quedarán automáticamente constituido(s) en depositario(s) de los mismos y obligado(s) solidariamente a entregar a EL BANCO en la misma fecha, el importe recibido. En caso de incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, EL CLIENTE y sus representantes legales de manera solidaria quedarán constituidos automáticamente en mora y los montos no entregados devengarán intereses compensatorios y moratorios, a las tasas que EL BANCO aplica en sus operaciones de crédito, de plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días, hasta su total cancelación. En el caso de facturas negociables, EL CLIENTE se obliga a realizar el endoso o anotación en cuenta, a favor de EL BANCO en el registro del ICLV pertinente, en tanto corresponda.

Cláusula Décimo Primero: De la Información a EL CLIENTE

EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE información acerca de los Instrumentos adquiridos y descontados conforme al presente Contrato Marco, detallando los cargos que se hubieran efectuado a EL CLIENTE por los conceptos que correspondan según el presente documento y el tarifario vigente de EL BANCO, el mismo que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

Cláusula Décimo Segunda: De los Intereses, Comisiones y Gastos

Si los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos incumpliera con el pago oportuno de uno o más de los Instrumentos transferidos, se generarán automáticamente los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos que correspondan – todo ello a las tasas que figuren en el Tarifario vigente de EL BANCO-, los mismos que serán asumidos por los DEUDORES CEDIDOS a favor de EL BANCO.

Cláusula Décimo Tercera: Del Protesto de los Instrumentos y Constancia de Inscripción y Titularidad

13.1. EL BANCO podrá protestar los Instrumentos que, a su criterio, deban ser protestados y en caso sea aplicable.

13.2. En el caso de las facturas negociables electrónicas, EL CLIENTE declara y acepta de forma expresa que EL BANCO podrá solicitar, ante la ICLV, la Constancia de Inscripción y Titularidad de la Factura Negociable en caso de incumplimiento de pago de los DEUDORES CEDIDOS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, Ley N° 29623- Ley de Factura Negociable, su reglamento y demás normativa vigente aplicable. Dicha Constancia de Inscripción y Titularidad constituye título valor con mérito ejecutivo, sin necesidad de protesto ni de formalidad sustitutoria alguna, de conformidad con la referida regulación.

Cláusula Décimo Cuarta: Plazo y Resolución

14.1. El presente Contrato Marco tendrá una vigencia indefinida. Sin perjuicio de ello, EL BANCO, en cualquier momento y a su sola y exclusiva discreción, podrá resolver el presente Contrato Marco, total o parcialmente, sin expresión de causa y sin necesidad de preaviso, sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo. La resolución del Contrato Marco no afectará las operaciones de factoring que se encuentren válidamente perfeccionadas, respecto de las cuales EL BANCO haya adquirido los instrumentos de contenido crediticio y asumido el riesgo crediticio de los DEUDORES CEDIDOS, las que continuarán rigiéndose por sus propios términos hasta su extinción. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá dejar sin efecto, cancelar o abstenerse de ejecutar cualquier operación de factoring, adquisición de instrumento de contenido crediticio que se encuentre en evaluación, aprobación, validación, formalización o pendiente de pago del precio, sin que ello otorgue derecho a reclamo, indemnización o compensación alguna por parte de EL CLIENTE u otros terceros. Asimismo, el pago del precio de adquisición quedará sujeto a la existencia, validez, exigibilidad y legitimidad del crédito; por lo que, EL BANCO podrá suspender, retener o dejar sin efecto dicho pago, aun cuando el instrumento hubiera sido adquirido, cuando se detecte fraude, falsedad, inexistencia del crédito, nulidad, simulación o una controversia del DEUDOR CEDIDO respecto del bien o servicio subyacente. En todos los casos, EL BANCO procederá a realizar la liquidación de los importes pendientes, debiendo EL CLIENTE cancelar de manera inmediata todo monto adeudado al BANCO.

14.2. No obstante, el presente Contrato Marco quedará resuelto automáticamente en caso: i) de incumplimiento, o de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de parte de EL CLIENTE de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato Marco; y/o, ii) las declaraciones de EL CLIENTE respecto de los Instrumentos a ceder sean falsas o inexactas; y/o iii) por quiebra, suspensión de pagos, procedimientos concursales o irregularidades en las operaciones comerciales de EL CLIENTE. En todo caso, la resolución anticipada por parte de EL BANCO no libera a EL CLIENTE ni a los DEUDORES CEDIDOS de las obligaciones asumidas con relación a los Instrumentos adquiridos por EL BANCO. En cualquiera de estos supuestos, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir a EL CLIENTE el reembolso inmediato de todo, y cualquier importe adeudado por los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos, incluyendo principal, intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables, según liquidación que practique EL BANCO a la fecha de incumplimiento, la cual tendrá mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702.

14.3. EL CLIENTE no podrá resolver el presente Contrato Marco hasta que todas sus obligaciones de los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos transferidos, según fuera el caso, queden satisfactoriamente cumplidas y canceladas, incluyendo principal, intereses, comisiones y gastos.

14.4. Cuando, a criterio de EL BANCO, los DEUDORES CEDIDOS no satisfagan los requerimientos de información efectuados por EL BANCO, como parte de sus políticas y acciones vinculadas al “*Conocimiento del Cliente*” y/o a la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los casos en los que dicha información no es entregada dentro de los plazos fijados por EL BANCO y/o es entregada de manera incompleta y/o habiendo sido entregada oportunamente, a criterio de EL BANCO, no justifica las operaciones de los DEUDORES CEDIDOS; o en caso de incumplimiento por parte de los DEUDORES CEDIDOS de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, EL BANCO podrá resolver - sin expresión de causa y sin requerir comunicación alguna- el presente Contrato de pleno derecho, incluso encontrándose los préstamos vigentes.

Cláusula Décimo Quinta: Autorizaciones

EL CLIENTE autoriza plena y expresamente a EL BANCO para que –en su condición de endosatario de los Instrumentos y en la medida de lo permitido por la legislación aplicable- pueda otorgar prórrogas, renovaciones, reaceptaciones o sustituciones por nuevos Instrumentos, admitir pagos a cuenta o parciales, conceder cualesquiera otras facilidades y, en general, ejercer todos los derechos sobre ellos, en lo que resulte aplicable de acuerdo con el servicio adquirido. Asimismo, las reaceptaciones y sustituciones de los Instrumentos se harán bajo responsabilidad de EL CLIENTE. En ese sentido, **EL BANCO** no asumirá ninguna responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros por el no ejercicio de la facultad aquí señalada.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL DESCUENTO

Cláusula Décimo Sexta: Del Descuento

16.1. Es el servicio mediante el cual EL CLIENTE cede a EL BANCO los Instrumentos, transfiriendo su propiedad, a cambio de un adelanto de su importe, previa aplicación de la tasa de descuento, comisiones y gastos y/o portes aplicables según el tarifario vigente del BANCO. Para ello, EL CLIENTE deberá contar con financiamiento previamente aprobado por EL BANCO, quien realizará la correspondiente evaluación crediticia y, de considerarlo conveniente, podrá otorgarlo. En caso dicho financiamiento no sea otorgado, EL BANCO no tendrá la obligación de comunicar previamente dicha decisión a EL CLIENTE.

En esta modalidad, EL CLIENTE mantiene la responsabilidad por el pago de los INSTRUMENTOS cedidos, obligándose a cancelar al BANCO los importes correspondientes.

16.2. Los Instrumentos vencidos y no pagados, serán notificados a EL CLIENTE, y a los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos y sus avalistas, de ser el caso, devengándose los intereses moratorios a la tasa establecida en el tarifario de EL BANCO, sin perjuicio de los intereses compensatorios, comisiones y gastos correspondientes.

16.3. Las sumas pagadas por los DEUDORES CEDIDOS serán aplicables, en primer lugar, a amortizar o cancelar las obligaciones de cargo de EL CLIENTE que pueda tener frente a EL BANCO, quien queda facultado por aquel para imputar libremente dichos pagos a sus acreencias.

Cláusula Décimo Séptima: Del Extravío, Pérdida, Robo o Destrucción de LOS INSTRUMENTOS

EL BANCO no es responsable por el extravío, pérdida, robo o destrucción de los Instrumentos, salvo que dichos eventos se hayan originado por dolo o negligencia grave de EL BANCO debidamente comprobada. Ante cualquier pérdida, robo o destrucción de los Instrumentos, EL BANCO realizará los actos que considere necesario para evitar algún perjuicio a EL CLIENTE.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL FACTORING

Cláusula Décimo Octava: Del Riesgo Crediticio

Es el servicio mediante el cual EL CLIENTE cede a EL BANCO los Instrumentos, transfiriendo su propiedad, a cambio de un adelanto de su importe, previa aplicación de la tasa de descuento, comisiones y gastos y/o portes aplicables según el tarifario vigente del BANCO. En esta modalidad, EL BANCO asume el riesgo crediticio de los DEUDORES CEDIDOS, liberando a EL CLIENTE de toda responsabilidad por el pago en caso de incumplimiento de dichos deudores. En consecuencia, EL BANCO asumirá el riesgo de crédito de los Instrumentos - salvo que EL CLIENTE incumpla cualquiera de las declaraciones y/o manifestaciones previstas en la Cláusula Séptima – y siempre que se cumplan íntegramente todas y cada una de las siguientes condiciones:

18.1. Que EL CLIENTE haya cedido/ transferido a EL BANCO los Instrumentos que provengan de operaciones comerciales reales, firmes, no sujetas a condición alguna; es decir, que los bienes o servicios objeto de la transacción comercial hayan sido entregados o en su caso prestados por EL CLIENTE a los DEUDORES CEDIDOS; que dichas operaciones se hayan realizado cumpliendo con las normas legales vigentes en el país y que se hayan efectuado cumpliendo con todas las obligaciones formales tributarias que correspondan.

18.2. Que EL CLIENTE haya cedido/transferido los Instrumentos a EL BANCO de modo que éste pueda ejercitar su derecho adquirido, sin ningún impedimento por defecto en la transmisión.

18.3. Que EL CLIENTE no adeude suma alguna a los DEUDORES CEDIDOS de los Instrumentos transferidos.

18.4. Que EL CLIENTE colabore con EL BANCO, entregándole y suscribiendo los documentos que fueren necesarios para que pueda ejercer su derecho en caso de litigio.

18.5. Que la causa de la falta de pago no se produzca en causas relativas a las relaciones de los DEUDORES CEDIDOS con EL CLIENTE.

18.6. Que EL CLIENTE haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

18.7. Que las declaraciones y garantías efectuadas por EL CLIENTE en este Contrato Marco sean verdaderas y correctas durante el tiempo de vigencia de este Contrato Marco.

En caso EL CLIENTE contravenga lo declarado en la presente cláusula, aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Quinta.

Cláusula Décimo Novena: Indemnización

En caso de que EL CLIENTE impugne de manera dolosa, retenga indebidamente o no comunique oportunamente a EL BANCO de cualquier disconformidad de los DEUDORES CEDIDOS respecto de los Instrumentos, en relación con lo señalado en el numeral 4.5. de la Cláusula Cuarta o incumpla cualquiera de las declaraciones y/o manifestaciones previstas en la Cláusula Séptima, está

obligado a pagar al BANCO la totalidad del monto adeudado por los Instrumentos (incluyendo intereses, tasas, comisiones, gastos, portes y demás conceptos establecidos en el tarifario de EL BANCO), incluyendo una indemnización por daños y perjuicios que será igual al monto neto pendiente de pago más el interés convencional compensatorio y/o moratorio que se hubiese devengado. En ese sentido, y de acuerdo con la Cláusula Vigésimo Quinta, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a efectuar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera de sus cuentas, incluso generando sobregiros.

SECCIÓN CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES COMUNES DEL DESCUENTO Y FACTORING

Cláusula Vigésima : Modificaciones

Cualquier modificación a los acuerdos establecidos en el presente Contrato Marco deberá constar por escrito y será suscrita por los otorgantes. Cualquier incremento en la tasa de descuento, las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables, será comunicado por EL BANCO a EL CLIENTE con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Tratándose de modificaciones de otro tipo, estas serán comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva. Finalmente, cuando cualquier variación fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. Para efecto de las referidas modificaciones, las Partes acuerdan que se utilizarán las comunicaciones publicadas a través de la página web de EL BANCO, mensajes a través de canales digitales, avisos en las agencias de EL BANCO, vía correo electrónico autorizado, estados de cuentas, cajeros automáticos, mensajes de texto, comunicaciones telefónicas, redes sociales o a través de otros medios de comunicación que EL BANCO ponga a su disposición, a solo criterio de EL BANCO.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago total de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga a plena satisfacción de EL BANCO. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las comisiones y/o gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocer este mecanismo de información o tacharlo de insuficiente.

Cláusula Vigésimo Primera: Tributos y Gastos

Serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este Contrato Marco, como son las transferencias de los derechos cedidos y de los Instrumentos que los representan, a favor de EL BANCO, así como los gastos derivados de la celebración de este Contrato Marco. Asimismo, de acuerdo con el numeral 1.11 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, incluyendo posteriores normas modificatorias), EL BANCO se encuentra exceptuado de emitir un comprobante de pago respecto de la tasa de descuento que es aplicada sobre los derechos de cobro que son cedidos por EL CLIENTE, en el marco del presente contrato, salvo que se produzca la devolución de la factura negociable al CLIENTE o éste recompre la misma al DEUDOR CEDIDO. En estos casos, el sustento de la operación será el presente contrato suscrito entre EL BANCO y el CLIENTE.

Cláusula Vigésimo Segunda: Subrogación

EL CLIENTE acepta que, en caso: (i) el DEUDORES CEDIDOS de EL CLIENTE realice transacciones, incluidas operaciones de Factoring u otras que impliquen el traslado de titularidad, tales como cesión de derechos, respecto de los Instrumentos entregados a EL BANCO bajo la modalidad de Factoring; o (ii) se traben embargos, inscritos o no, sobre los créditos materia de los Instrumentos entregados a EL BANCO bajo dicha modalidad, EL CLIENTE se subrogará en el pago que dicho DEUDORES CEDIDOS deba efectuar a EL BANCO por haberse visto perjudicados sus derechos, asumiendo de manera inmediata la obligación de pago, sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de repetir contra el referido DEUDORES CEDIDOS.

Cláusula Vigésimo Tercera: Instrucciones por correo electrónico

23.1. EL CLIENTE reconoce los poderes y/o delegación de facultades de los representantes que envíen las instrucciones que se realicen mediante el presente Contrato, asegurando y declarando expresamente frente a EL BANCO que sus facultades y/o poderes son suficientes y cuentan con plena validez legal y vigencia, asumiendo EL CLIENTE total y exclusiva responsabilidad por su actualización y por la utilización que sus representantes hagan.

23.2. LAS PARTES acuerdan que EL CLIENTE enviará a EL BANCO las instrucciones exclusivamente por las personas y correos designados por EL CLIENTE, los mismos que se detallan en el Anexo N° 1 de este Contrato; y que EL CLIENTE declara expresamente que son sus apoderados o representantes debidamente autorizados, liberando a EL BANCO de cualquier

responsabilidad respecto al estudio de sus poderes o facultades, no pudiendo solicitar la invalidez o desconocimiento de ninguna de sus instrucciones, y que en su calidad de representantes o apoderados de EL CLIENTE asumen igualmente todas y cada una de las disposiciones y obligaciones de este Contrato (en adelante, las "Personas Autorizadas").

23.3. EL CLIENTE declara que las instrucciones comunicadas bajo los correos de las Personas Autorizadas son válidamente emitidas y corresponden a sus operaciones realizadas en virtud del presente Contrato. Adicionalmente, las partes acuerdan que los correos electrónicos declarados en el Anexo 1 también serán utilizados para la remisión y recepción de los dietarios correspondientes a cada Planilla u otra información relevante relacionada con el servicio.

23.4. Cualquier cambio, modificación o actualización de las Personas Autorizadas deberá ser comunicado por EL CLIENTE a EL BANCO mediante comunicación escrita, debidamente suscrita por sus representantes con facultades suficientes, en la que se consigne el nombre completo, documento oficial de identidad (DOI) y correo electrónico de dichas Personas Autorizadas. La referida comunicación deberá ser remitida a EL BANCO con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha en la que se efectuará tal variación.

EL CLIENTE declara y reconoce que el ejercicio de las disposiciones reguladas en la presente Cláusula sobre el envío de instrucciones vía correo electrónico constituye únicamente una facilidad adicional brindada a EL CLIENTE en torno al Contrato, de modo que EL BANCO en cualquier oportunidad tiene la expresa facultad de revocar y/o dejar sin efecto unilateralmente lo regulado al respecto en el presente Cláusula y/o alternar la forma originaria de envío físico de instrucciones, sea por incumplimiento(s) de EL CLIENTE o sola decisión de EL BANCO; lo que se informará a EL CLIENTE a través de los correos electrónicos señalados; en cuyo caso permanecerá vigente la forma de envío físico, a su vez, establecida en el presente Contrato.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Medio Ambiente

Mediante este Contrato, EL CLIENTE declara ante EL BANCO – en calidad de declaración jurada – que:

- (i) el objeto o finalidad, por el cual se suscribe el presente contrato, no genera impactos negativos sobre el medio ambiente a las comunidades aledañas en donde desarrolla o desarrollará sus actividades empresariales, cumpliendo con la Legislación Ambiental, Laboral y de la industria a la cual pertenece de conformidad con la normativa aplicable; y,
- (ii) busca la promoción del desarrollo económico sostenible mediante la implementación de criterios y políticas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), con buenas prácticas de gobierno corporativo desarrolladas dentro de su organización.

Cláusula Vigésimo Quinta: Cargo en Cuenta / Compensaciones

En caso EL CLIENTE incumpla cualquiera de las declaraciones y/o manifestaciones previstas en la Cláusula Séptima, EL BANCO quedará expresamente facultado para abrir las cuentas que resulten necesarias y efectuar el cargo del íntegro del saldo impago en cualquiera de las cuentas de titularidad de EL CLIENTE, incluyendo, sin limitación, intereses compensatorios y/o moratorios, tributos, gastos, comisiones y cualquier otro concepto que, en virtud del presente Contrato Marco, sea de cargo de EL CLIENTE o resulte adeudado a favor de EL BANCO, conforme al tarifario vigente de este último. Asimismo, EL BANCO podrá requerir el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 228, último párrafo, de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, y demás normas aplicables.

Efectuado el cargo correspondiente, EL BANCO procederá a endosar y/o ceder los Instrumentos a favor de EL CLIENTE, poniéndolos a su disposición dentro del plazo que las Partes acuerden, a su entera satisfacción.

Para tales efectos, con la sola suscripción del presente Contrato Marco, EL CLIENTE otorga desde ahora y por anticipada, autorización expresa e irrevocable a favor de EL BANCO para realizar los cargos antes señalados, sin necesidad de aviso previo.

En ese sentido, EL CLIENTE declara conocer y aceptar que EL BANCO y/o cualquiera de sus empresas vinculadas o afiliadas podrán efectuar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera de sus cuentas, presentes o futuras, incluso autorizando el sobregiro de las mismas, con la finalidad de extinguir cualquier obligación derivada del presente Contrato Marco, en especial aquellas vinculadas a los Instrumentos.

Dicha facultad podrá ejercerse aun cuando, por cualquier circunstancia, el derecho de crédito incorporado en los Instrumentos se vea afectado o perjudicado por embargos, medidas cautelares, retenciones o cualquier otra acción o derecho ejercido contra los DEUDORES CEDIDOS de EL CLIENTE que limite o dificulte su cobranza.

Cláusula Vigésimo Sexta: Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de la Anticorrupción
Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

EL CLIENTE, a la suscripción del presente Contrato, declara que se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en especial al artículo 27° del Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos aprobado mediante Res. SBS 2660-2015 (incluyendo sus posteriores normas modificatorias y/o sustitutorias). Asimismo, teniendo en consideración el sector donde desarrolla sus actividades económicas, EL CLIENTE, en caso resulte ser Sujeto Obligado, deberá informar a la UIF – Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29038 y sus posteriores normas modificatorias. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios/ accionistas, administradores, representantes, clientes, proveedores, contrapartes, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos o del Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga expresamente a entregar a EL BANCO la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que EL BANCO le requiera.

En caso EL CLIENTE o el DEUDOR CEDIDO no cumpliera o se negare a aportar toda la información o documentación que le sea solicitada por EL BANCO, a su satisfacción, incluyendo información o documentos relacionados con su identificación u operaciones que realice con EL BANCO, o si a criterio de EL BANCO, EL CLIENTE no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en sus cuentas o en caso EL BANCO observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad comercial, EL BANCO puede suspender, modificar o resolver el presente contrato a su sola decisión.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CLIENTE, algunos de sus socios/accionistas, directores, administradores, representantes, o principales funcionarios, resultan implicados o incorporados en una investigación relacionada con actividades ilícitas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, Listas de terroristas de la Unión Europea, Listas de Países y Territorios No Cooperantes y otras que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EL BANCO tiene el derecho de resolver unilateralmente el presente Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CLIENTE.

Prevención de la Anticorrupción

En relación al presente Contrato, EL CLIENTE declara estar de acuerdo y garantiza que:

- (i) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra la corrupción y sus regulaciones, y otras leyes análogas de otras jurisdicciones (las “Leyes Anti- Corrupción”, Ley N° 30424 y D.L. N°1352).
- (ii) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad, Cohecho activo transnacional, genérico y específico.
- (iii) Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por EL CLIENTE para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato.

EL BANCO tendrá el derecho de suspender o resolver unilateralmente el presente Contrato de inmediato, mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de EL CLIENTE a sus garantías o compromisos, o por violación o incumplimiento por parte de EL CLIENTE de las “Leyes Anti-Corrupción”. EL CLIENTE será responsable de todas las multas y sanciones impuestas a EL BANCO derivadas directamente del incumplimiento del Contrato o de la violación o incumplimiento de las “Leyes Anti-Corrupción”. EL CLIENTE deberá contar con políticas anti – corrupción y de lucha contra la corrupción y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción, en el marco de ejecución de este Contrato. EL CLIENTE deberá dar cumplimiento de estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados para fines de lo contemplado en el presente Contrato.

EL CLIENTE se obliga a notificar de inmediato a EL BANCO cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, EL CLIENTE faculta a EL

BANCO para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que EL CLIENTE o sus funcionarios sean incluidos por cualquier causa en investigaciones por cualquier delito contra la administración pública o corrupción o sean condenados por el delito de Narcotráfico, Lavado de Activos y demás conductas contrarias a la ley.

Cláusula Vigésimo Séptima: Domicilio

EL CLIENTE señala como su domicilio para los efectos de este Contrato Marco el que figura en este documento, donde se remitirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubiera lugar, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del Contrato Marco, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada fehacientemente a EL BANCO por escrito.

Cláusula Vigésimo Octava: Jurisdicción y Legislación

Las Partes renuncian a la jurisdicción de su domicilio, y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima – Cercado o de la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato Marco, a decisión de EL BANCO, para la solución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento del presente Contrato Marco.

En todo lo no previsto por el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Bancos, y sus modificatorias, así como toda otra norma que sea pertinente.

Firmado en, a los días del mes de de 20

EL PROVEEDOR/CLIENTE

Nombre/ Denominación/ Razón Social: _____

RUC/Otro: _____

Domicilio: _____

Representante (1):

Representante (2):

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Tipo DOI y N°: _____

Tipo DOI y N°: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Poderes: Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de _____.

Poderes: Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de _____.

p. EL BANCO

Representante (1):

Representante (2):

Firma:

Firma:

Nombre: _____

Nombre: _____

D.N.I./CE (1): _____

D.N.I./CE (2): _____

Poderes: Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima.

Poderes: Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima.

ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS, CAMBIO, VARIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN

Persona autorizada 1

Nombres y Apellidos	:	
DOI	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 2

Nombres y Apellidos	:	
DOI	:	
Correo Electrónico	:	